



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

TRAZABILIDAD No.	2023IE0062965 de fecha 23 de junio de 2023, trasladado de Hallazgo fiscal N° 6 Auditoria de cumplimiento Cenfer S.A., vigencias 2021 y 2022 a la Gerencia Departamental para adelantar para adelantar PRF/ radicado como antecedente / asignado mediante Auto No. 024 de 3 de agosto de 2023 para adelantar proceso de Responsabilidad Fiscal.
N° PRF	80682-2023 43694
CUN SIREF	AC-80683-2023-36168
ENTIDAD AFECTADA	CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A. NIT 800151720 – 4.
CUANTÍA DE DAÑO	TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE 35.682.000
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS, con C.C. 91.476.423, en su condición de representante legal en el mes de mayo de 2018, quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 49 N° 73-04 Manzana E Casa 5.</p> <p>JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ PRADA, con C.C. 13.540.329, en su condición de representante legal en los meses de abril y mayo de 2019, quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 29 N° 33-18 Apartamento 802.</p> <p>LUZ HELENA NUÑEZ RINCÓN, con C.C. 63.550.215, en su condición de Tesorera en los meses de mayo de 2018, abril y mayo de 2019, quien se encuentra identificada dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 29 N° 33-18 Apartamento 802.</p>
GARANTE COMPAÑÍA ASEGURADORA	Allianz Seguros S.A.

I. ASUNTO

En Bucaramanga, la Gerencia Departamental Colegiada Santander de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica No. 6541 de Abril 18 de 2012, modificada por la Resolución No.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

0025 del 06 de febrero de 2019 y la Resolución No. 0748 del 26 de febrero de 2020, procede a ACLARAR EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES proferido dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial que afectó los recursos CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto No. 015 del 24 de agosto del 2023 que dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal No. 80682-2023-43694 por el presunto detrimento patrimonial al Estado, y Auto No. 150 del 6 de octubre de 2023, notificado el 10 de octubre de 2023, con el fin de practicar la prueba decretada de informe técnico con Auto No. 015 del 24 de agosto del 2023; designándose para tal fin, a la funcionaria LEONOR RUEDA MURILLO, Profesional Universitario Grado 01 adscrita a la Gerencia Departamental de Santander de la Contraloría General de la República.

En virtud de la prueba decretada dentro de la presente investigación, mediante oficio SIGEDOC 2024IE0057260, la profesional designada, presentó al Despacho el correspondiente informe técnico contentivo en 19 folios útiles, y 1 carpeta de ONE DRIVE denominada "SOPORTES APOYO TECNICO PRF 80682-2023-43694 CENFER.7z" contentiva con 10 archivos útiles.

Por lo anterior mediante Auto N° 096 del 7 de junio de 2024 se resolvió: "PRIMERO: Incorporar y tener como medio de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el oficio de presentación de apoyo técnico N° 2024IE0057260 del 28 de mayo de 2024, contentivo en un (1) folio útil, el informe técnico y los soportes presentado por la Contadora Leonor Rueda Murillo, contentivo en (19) folios útiles y (1) carpeta de ONE DRIVE denominada "SOPORTES APOYO TECNICO PRF 80682-2023-43694 CENFER.7z" contentiva con (10) archivos útiles, obrantes en el expediente, adscrita a la Gerencia Departamental de Santander de la Contraloría General de la República. SEGUNDO: Correr traslado a los sujetos procesales vinculados al presente proceso para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción mediante la fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días hábiles, los cuales empezarán a correr desde el día siguiente de la fijación en lista, con el objeto de que los vinculados o sus apoderados presenten las solicitudes que consideren pertinentes. La publicación del traslado se realizará en un lugar visible de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander y en la página web de la Contraloría General de la República, en la siguiente dirección: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/traslados-a-informes-tecnicos/traslados-a-informes-tecnicos-gerencias-departamentales> TERCERO: Notificar por Estado la presente providencia de acuerdo con los postulados del artículo 106 de la ley 1474 de 2011, por medio de la Secretaría Común de esta Gerencia. La publicación del estado se realizará en un lugar visible de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander y en la página web de la Contraloría General de la República, en la siguiente dirección: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones> Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, dirigido al funcionario de conocimiento, identificando claramente el número del proceso. CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.”

El 26 de junio de 2024 los presuntos responsables señores Javier Enrique Gutiérrez Prada¹, Luz Elena Núñez Rincón² y Sergio Velásquez Bastidas³ allegaron escrito describiendo traslado del informe técnico, los cuales conjuntamente solicitan aclaración o subsanación así: *“PRIMERA: ACLARAR y establecer con certeza, que el origen de los recursos con los que CENFER S.A. llevó a cabo el pago de las sanciones e intereses es público o privado resultado del giro ordinario de su negocio y en consecuencia no se afectaron recursos de orden estatal, en los términos previstos por el Artículo 21 de la Ley 42 de 1993. SEGUNDA: ACLARAR y establecer con certeza el porcentaje de participación del capital estatal que sería el único que podría verse afectado, si el pago que realizó la entidad en el año 2021, no lo hubiera realizado con recursos del giro ordinario. TERCER: ACLARAR que el porcentaje de participación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no es de carácter estatal.”*

Ahora bien, mediante auto N° 123 del 11 de julio de 2024 el suscrito contralor provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, decidió: OTRAS DISPOSICIONES Sobre el artículo 21 de la Ley 42 de 1993. Los señores presuntos responsables señores Javier Enrique Gutiérrez Prada, Luz Elena Núñez Rincón y Sergio Velásquez Bastidas allegaron escrito describiendo traslado del informe técnico, los cuales conjuntamente solicitan aclaración o subsanación así: *“PRIMERA: ACLARAR y establecer con certeza, que el origen de los recursos con los que CENFER S.A. llevó a cabo el pago de las sanciones e intereses es público o privado resultado del giro ordinario de su negocio y en consecuencia no se afectaron recursos de orden estatal, en los términos previstos por el Artículo 21 de la Ley 42 de 1993.”* (...) Es de resaltar que el artículo 21 de la ley 42 del 1993 ha perdido su vigencia debido a la derogación expresa dispuesta por el artículo 166 del Decreto 403 de 2020, el cual introdujo modificaciones sustanciales en el marco normativo aplicable. En virtud de esta situación jurídica, este despacho se ve impedido de dar aplicación a la normativa solicitada por los presuntos responsables. Esta decisión se fundamenta en el deber de observar y aplicar estrictamente las disposiciones legales vigentes, garantizando así la adecuada seguridad jurídica y el respeto al ordenamiento jurídico establecido y resolvió: *PRIMERO: Incorporar y tener como medio de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, los escritos allegados el 26 de junio de 2024 por los presuntos responsables señores Javier Enrique Gutiérrez Prada , Luz Elena Núñez Rincón y Sergio Velásquez Bastidas . SEGUNDO: Correr traslado a la contadora Dra Leonor Rueda Murillo, Profesional Universitaria adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada Santander, en su calidad de apoyo técnico dentro de este proceso, de los escritos allegados el 26 de junio de 2024 por los presuntos responsables señores Javier Enrique Gutiérrez Prada , Luz Elena Núñez Rincón y Sergio Velásquez Bastidas . TERCERO: Oficiarse a la contadora Dra Leonor Rueda Murillo, Profesional Universitaria adscrita a la Gerencia Departamental*

¹ Folios 287-294

² Folios 295-302

³ Folios 303-304



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

Colegiada Santander, para que elabore, presente y resuelva, con destino a este proceso, las solicitudes elevadas por los presuntos Javier Enrique Gutiérrez Prada, Luz Elena Núñez Rincón y Sergio Velásquez Bastidas., concediéndose para tales efectos, el término de OCHO (8) días hábiles contados a partir del término de ejecutoria del presente auto. CUARTO: Librar los oficios correspondientes. QUINTO: NOTIFICAR Por Secretaría Común de esta Gerencia por Estado la presente providencia a todos los vinculados, de acuerdo a los postulados consignados en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011. La publicación electrónica del estado, es consultable en la siguiente dirección: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-v-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-Santander> SEXTO: Contra la Presente providencia no proceden los recursos de ley”

El 16 de julio de 2024 el presunto responsable Sergio Velásquez Bastidas⁴ allego escrito solicitando aclaración del auto de fecha 11 de julio de 2024, en el cual manifiesta: **“Se solicita se aclare el Auto de fecha 11 de Julio de 2024, en cuanto al artículo 21 de la Ley 42 de 1993, el cual se encuentra vigente de conformidad con la reviviscencia de este artículo, al haber sido declarados INEXEQUIBLES los artículos 45 a 52 del Decreto Ley 403 de 2020, mediante Sentencia C-237- 22 de 30 de junio de 2022 y en consecuencia la entidad, así como la profesional universitaria darán aplicación a la norma vigente en el desarrollo del proceso y a la solicitud de aclaración presentada al informe de apoyo técnico allegada por los todos presuntos responsables del presente proceso de responsabilidad fiscal”**

En atención a lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos, así como de garantizar el derecho de defensa de las partes involucradas, se modifica el auto N° 123 de fecha 11 de julio de 2024 en otras disposiciones dando aplicación al artículo 21 de la ley 42 de 1993, dicha medida adoptada busca asegurar la equidad y transparencia en el proceso, alineándose con los principios legales y normativos vigentes.

Es importante señalar que esta decisión se fundamenta en la aplicación estricta de la sentencia C-237 de 2022, el cual establecido: *“62. Los artículos 45 a 52 del Decreto 403 de 2020 regulaban los sistemas de control fiscal, que son las herramientas jurídicas y materiales por medio de las cuales los órganos de control llevan a cabo su función constitucional de protección del patrimonio público. En este sentido, la declaratoria de inexequibilidad de estas disposiciones tiene la potencialidad de generar un vacío normativo que obstaculizaría el ejercicio del control y vigilancia fiscal y afectaría significativamente la salvaguarda de los recursos del Estado. En tales términos, la Sala Plena considera que en este caso debe operar la reviviscencia de los artículos 9 a 18 y 21 a 24 de la Ley 42 de 1993, los cuales fueron derogados por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020. La reviviscencia de estas normas es procedente pues estas son prima facie constitucionales. (...)*

67. Efectos de la sentencia en el tiempo. La Sala Plena aclaró que, de acuerdo con la regla general dispuesta en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, la decisión de inexequibilidad tendría efectos inmediatos y hacia el futuro. Así mismo, para evitar un vacío en relación los sistemas aplicables al control fiscal, lo cual afectaría la protección del patrimonio público, la Corte consideró necesario declarar que, en el presente caso, opera la reviviscencia de los artículos 9

⁴ Folios 318-319



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

a 18 y 21 a 24 de la Ley 42 de 1993, los cuales habían sido derogados por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020. (...)

Por lo anterior, y en garantía a las formas propias del trámite administrativo y con observancia del derecho de defensa y contradicción, se debe correr traslado a la Dra. Leonor Rueda Murillo, en su calidad de apoyo técnico dentro de este proceso, para que efectúe las correspondientes solicitudes de los mencionados presuntos Javier Enrique Gutiérrez Prada⁵, Luz Elena Núñez Rincón⁶ y Sergio Velásquez Bastidas⁷ y proceda a dar aplicación al artículo 21 de la ley 42 de 1993, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

OTRAS DISPOSICIONES

Haciendo uso de la facultad oficiosa para decretar nuevas pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las normas vigentes, para el despacho resulta útil, conducente y pertinente ordenar la aclaración del informe técnico contentivo en 19 folios útiles, y 1 carpeta de ONE DRIVE denominada "SOPORTES APOYO TECNICO PRF 80682-2023-43694 CENFER.7z" contentiva con 10 archivos útiles. dentro de los términos ya expuestos y de manera específica, a efecto de dilucidar los siguientes aspectos:

1. Sírvase aclarar cómo se Determinó cómo se registra contablemente la acumulación de recursos públicos en la cuenta de CENFER, y además, ¿cómo se determina el porcentaje del recurso público que se ha erogado a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño, que para estos efectos es 26 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 28 de diciembre de 2021, fecha en la que CENFER realizó el pago de las declaraciones de retención en la fuente de abril de 2018, marzo de 2019, abril de 2019 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 35'682.162).
2. Sírvase aclarar cómo se Determina si CENFER es una entidad privada y como se puede establecer el pago de del hecho generador del daño, que para estos efectos es 26 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 28 de diciembre de 2021, fecha en la que CENFER realizó el pago de las declaraciones de retención en la fuente de abril de 2018, marzo de 2019, abril de 2019 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 35'682.162).

⁵ Folios 287-294

⁶ Folios 295-302

⁷ Folios 303-304



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

3. Sírvase aclarar cómo se Determinó el origen de los recursos de CENFER, dentro del contexto del pago del hecho el cual origino el daño fiscal, ¿bajo este escenario determine como se realizó el pago, y en esta consonancia establezca como se ubica el recurso, o, en su defecto tiene cuentas diferenciales para el recurso público, privado en este caso existe certificado presupuestal y registro presupuestal de dicha erogación del pago? Determinando además qué técnicas contables se emplearon para esta identificación.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto N° 123 del 11 de julio de 2024 en relación con OTRAS DISPOSICIONES, de acuerdo con las consideraciones instadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la contadora Dra Leonor Rueda Murillo, Profesional Universitaria adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada Santander, para que elabore, presente, resuelva y de aplicación al artículo 21 de la ley 42 de 1993, con destino a este proceso, las solicitudes elevadas por los presuntos Javier Enrique Gutiérrez Prada⁸, Luz Elena Núñez Rincón ⁹ y Sergio Velásquez Bastidas¹⁰., concediéndose para tales efectos, el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del término de ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ORDENESE la aclaración del informe técnico rendido por la Dra Leonor Rueda Murillo, Profesional Universitaria, a efecto de dilucidar de manera específica, los siguientes aspectos:

1. Sírvase aclarar cómo se registra contablemente la acumulación de recursos públicos en la cuenta de CENFER, y además, ¿cómo se determina el porcentaje del recurso público que se ha erogado a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño, que para estos efectos es 26 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 28 de diciembre de 2021, fecha en la que CENFER realizó el pago de las declaraciones de retención en la fuente de abril de 2018, marzo de

⁸ Folios 287-294

⁹ Folios 295-302

¹⁰ Folios 295-302



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

2019, abril de 2019 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 35'682.162).

2. Sírvase aclarar cómo se Determina si CENFER es una entidad privada y como se puede establecer el pago de del hecho generador del daño, que para estos efectos es 26 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 28 de diciembre de 2021, fecha en la que CENFER realizó el pago de las declaraciones de retención en la fuente de abril de 2018, marzo de 2019, abril de 2019 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 35'682.162).
3. Sírvase aclarar cómo se Determinó el origen de los recursos de CENFER, dentro del contexto del pago del hecho el cual origino el daño fiscal, ¿bajo este escenario determine como se realizó el pago, y en esta consonancia establezca como se ubica el recurso, o, en su defecto tiene cuentas diferenciales para el recurso público, privado en este caso existe certificado presupuestal y registro presupuestal de dicha erogación del pago? Determinando además qué técnicas contables se emplearon para esta identificación.

CUARTO: OFÍCIESE a la Dra Leonor Rueda Murillo, Profesional Universitaria adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada Santander, para que elabore y presente, con destino a este proceso, la correspondiente aclaración relacionada en el artículo tercero de la presente decisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concediéndose para tales efectos, el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes.

SEXTO: **NOTIFICAR** por **Estado** la presente providencia de acuerdo con los postulados del artículo 106 de la ley 1474 de 2011, por medio de la Secretaría Común de esta Gerencia.

La publicación del estado se realizará en un lugar visible de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander y en la página web de la Contraloría General de la República, en la siguiente dirección:
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-santander>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, dirigido al funcionario de



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ACLARA y MODIFICA EL AUTO No. 123 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43694 CENFER

conocimiento, identificando claramente el número del proceso.

SEPTIMO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA
Contralor Provincial – Ponente

Revisó: Sergio Antonio Rueda Sanabria– Directivo de Conocimiento
Proyectó: Cindy Dayana Gómez Saavedra - Abogada Sustanciadora